



## INFORME ADICIONAL AL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### Guatemala

#### Presentación

La Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex) , como parte de las organizaciones de la sociedad civil, presentamos este documento que tiene por objetivo ampliar la información brindada por el estado y visibilizar la vulneración de los derechos humanos que día a día se lleva adelante sobre las trabajadoras sexuales, mujeres mayores de edad que por nuestra propia voluntad optamos por el ejercicio del trabajo sexual en diversas regiones de la República Argentina.

La RedTraSex nació en el año 1997, cuando en Costa Rica nos reunimos por primera vez mujeres trabajadoras sexuales de la región. Allí nos conocimos y descubrimos que a pesar de vivir en diferentes países, compartíamos realidades similares, teníamos las mismas necesidades, padecíamos las mismas injusticias y buscábamos los mismos objetivos.

Hoy en día, casi 20 años después, la RedTraSex está formada por organizaciones nacionales de mujeres trabajadoras sexuales (ONMTS) de catorce países de América Latina y el Caribe<sup>1</sup>. Nos guía la búsqueda del reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales de la región. Defendemos de manera particular nuestro derecho al trabajo, pero eso no significa que perdamos de vista otros derechos fundamentales: buscamos el trato igualitario entre los géneros, y luchamos por la no discriminación, la libertad y la salud sexual y reproductiva.

En todos los rincones de América Latina los gobiernos ponen en riesgo nuestros derechos y nuestra vida; por acción u omisión nos violentan sistemáticamente. Por eso, queremos ser tratadas como iguales frente al resto de la población. Queremos que nos reconozcan como parte de la población trabajadora y construir, en definitiva, sociedades más justas e igualitarias.

Con este informe, tenemos el objetivo de informar al Comité sobre la situación actual de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, en base a la información recabada por la Organización de Mujeres en Superación /Red Legal y su Observatorio de Derechos Humanos VIH y PEMAR de Guatemala, que representa a las mujeres trabajadoras sexuales de este país.

---

<sup>1</sup> Las organizaciones que integran la RedTraSex son: Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR, Argentina), Tikkum Olam (Belice), Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer (ONAEM, Bolivia), Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer (Chile), Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI, Colombia), Asociación de Trabajadoras Sexuales La Sala (Costa Rica), Movimiento Orquídeas del Mar (El Salvador), Organización Mujeres en Superación (OMES, Guatemala), Red Nacional de trabajadoras Sexuales de Nicaragua, Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Honduras, Mujeres con Dignidad y Derechos (Panamá), Unidas en la Esperanza (UNES, Paraguay), Red Nacional de Trabajadoras Sexuales de Perú y Movimiento de Mujeres Unidas (MODEMU, República Dominicana).

## 1- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

1. En Guatemala la población trabajadora sexual sigue sin contar con una ley que regule el ejercicio de su actividad laboral, y tampoco se reconocen ni garantizan sus derechos esenciales.

2. Esta falta de regulación tiene consecuencias directas, negativas y actuales para nuestra población: las trabajadoras sexuales no gozamos de igual protección de la ley que el resto de la población trabajadora, y esta ausencia de legislación colabora en la confusión entre el trabajo sexual autónomo y actividades delictuales como la trata de personas que redundan en habituales vulneraciones de derechos a las trabajadoras sexuales.

3. En Guatemala el trabajo sexual es una actividad lícita, y la falta de una ley que regule particularmente nuestra actividad impide su libre ejercicio. También sucede que la mayoría de las trabajadoras somos mujeres, migrantes y de bajos ingresos económicos, por lo que la confusión arriba descrita nos expone a mayor discriminación y situaciones de violencia.<sup>2</sup>

4. En la necesidad de regularizar esta situación, en agosto de 2015 OMES acercó su proyecto de ley de regulación del trabajo sexual a diputados del Congreso Nacional. También hizo mención a la necesidad de instalar mesas de trabajo con el sector gubernamental y a crear mecanismos para que las mujeres trabajadoras sexuales dejemos de ser invisibilizadas. Propuso, además, la creación de una casilla para que las mujeres trabajadoras sexuales puedan aportar a su IVS (programa de invalidez, vejez y supervivencia) y remarcó la necesidad de que el Ministerio de Gobernación nos debe incluir en la multisectorial. También se hizo mención a la necesidad de facilitar el censo político para discutir sobre los acuerdos y herramientas de las mujeres trabajadoras sexuales y en cuanto a migración, dijo que existen mujeres trabajadoras sexuales centroamericanas que son víctimas, porque no gozan de las garantías laborales y de derechos humanos al ingresar a Guatemala.<sup>3</sup>

5. A la fecha las Mujeres Trabajadoras Sexuales, son víctimas de expulsión del territorio nacional por parte de las autoridades de Migración, ya que éstas se fundamentan a lo que se encuentra establecido en la **Ley de Migración**, “**Artículo 15.-** Se consideran turistas o visitantes los extranjeros que ingresen al país con fines lícitos, sin propósito de inmigración o residencia, por razones que no impliquen remuneración alguna y por un plazo no mayor de 90 días, prorrogables por una sola vez por otro período igual. La Dirección General de Migración cuando lo considere necesario podrá exigir a los turistas o visitantes que acrediten que tienen los medios económicos suficientes para subsistir decorosamente durante su permanencia en la República y que le permitan regresar al país de su procedencia o a cualquier otro. Durante su estadía en territorio guatemalteco, los turistas o visitantes no podrán ocupar ningún puesto de trabajo público o privado, ni establecerse comercialmente. Los turistas o visitantes que deseen cambiar su condición migratoria, deberán registrarse por lo que para el efecto establece la presente ley y su reglamento, sin que para ello tengan necesariamente que salir de Guatemala”.

---

<sup>2</sup> Samantha Carrillo, coordinadora nacional de la organización OMES, <http://www.redtrsex.org/spip.php?article2068>, consultado 27/03/2017 19:28.

<sup>3</sup> Samantha Carrillo, coordinadora nacional de la organización OMES, <http://www.redtrsex.org/spip.php?article2068>, consultado 27/03/2017 19:28.

6. La Red Legal y su Observatorio ha solicitado por acceso a la Información Pública a la Dirección General de Migración datos sobre el número de mujeres trabajadoras sexuales que han sido expulsadas del país por no contar con un permiso de trabajo, sin embargo, en esta institución no cuentan con dicha información ya que sólo clasifican en hombres y mujeres.

7. Por otro lado, la interpretación de los artículos 191 y 193 del Código Penal,<sup>4</sup> afecta el ejercicio del trabajo sexual, ya que a la fecha lo siguen confundiendo con el delito de Trata de Personas y no se comprende el alcance de promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución. A pesar que existe una interpretación de la SVET, aún falta difusión y capacitación en el tema, especialmente para Policía Nacional Civil y Ministerio Público.

8. OMES cuenta con una interpretación del artículo 191 por parte de la Secretaría contra Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas para poder capacitar a funcionarios públicos, especialmente autoridades policiales en el abordaje de los casos de trabajo sexual. Se está trabajando en la interpretación del artículo 193.

## **2- DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES**

9. En el año 2012 se emitió por el Presidente de la República el Acuerdo Gubernativo número cincuenta y siete guión dos mil doce (57-2012) que desarrolla el **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS) Y EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)**, teniendo como objetivo “establecer medidas que conduzcan a mejorar la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), en el ámbito nacional, en el marco de la promoción y protección de los derechos humanos” y afirma en su artículo dos que “Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todas las instituciones y organizaciones que conforman el Sector Salud, para el efecto; el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social velará a través de sus dependencias la aplicación del presente Reglamento”. El mismo reglamento en su artículo 3 inciso m, establece como “Población en más alto riesgo y vulnerabilidad a las poblaciones en las cuales se concentran las infecciones de ITS y VIH, dadas las condiciones de exclusión y discriminación que sobre ellas existen. Están conformadas por personas que ejercen el trabajo sexual, transgéneros, transexuales, intersexuales, bisexuales, homosexuales y otros hombres que tienen sexo con hombres”. El artículo 22 de este instrumento establece “El establecimiento de salud entregará a las PEMAR que se atienden, regularmente, en el Sector Salud, un carnet que acredite su número de expediente clínico y asistencia a sus controles. Este carnet servirá para hacer más expedita su atención periódica, en ningún caso indicará o servirá para ejercer medidas coercitivas de parte de las autoridades, ni será considerado como certificado del estado de salud de su poseedor.”

---

<sup>4</sup> **ARTICULO 191.** “Quien, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quetzales.” **ARTICULO 193.** “Quien, sin estar comprendido en los artículos anteriores del presente capítulo, viviere, en todo o en parte, a expensas de persona o personas que ejerzan la prostitución o de las ganancias provenientes de ese comercio, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales.”

10. Este reglamento deroga expresamente el Acuerdo Gubernativo 342-86 (Reglamento para el Control de las Enfermedades de Transmisión Sexual, de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y seis) que establecía disposiciones que tenían que acatar las Mujeres trabajadoras sexuales, dentro de las que se pueden establecer: Registrarse en centros de salud, obtener un carné, someterse a exámenes ginecológicos y exhibir o mostrar a las autoridades del Servicio de Salud, a los inspectores sanitarios y a los agentes de la PNC el carné y su libreta de control para constatar la última fecha del examen de control.

11. Sin embargo, contrario a lo expuesto podemos afirmar que las autoridades de la Policía Nacional Civil exigen a la fecha, que las Mujeres Trabajadoras Sexuales les exhiban su carné o mal llamado libreto e incluso si es sellado en las Comisarias. Situación que vulnera los derechos humanos de las Mujeres Trabajadoras Sexuales, provocando acciones que aumentan el estigma y discriminación hacia ellas y por ende la violación a derechos humanos, al obligárseles a cumplir con una disposición que ya no se encuentra vigente por lo que se convierte en ilegal.

12. En diferentes Municipalidades de los Departamentos del país se han girado órdenes ilegales, que mandan a retirar a las Mujeres Trabajadoras Sexuales de los Parques. No se ha obtenido avances en estos casos ya que a pesar de haber presentado denuncias ante la Institución del Procurador de Derechos Humanos como de la Asociación Nacional de Municipalidades de Guatemala, no se ha emitido pronunciamiento al respecto.

## FUNDAMENTOS DE LAS RECOMENDACIONES

13. En 1998, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emprendió acciones y recomendaciones basadas en la investigación realizada por una especialista en la materia, donde se recomienda que la industria del sexo esté incluida en las contabilidades oficiales de los gobiernos, no sólo por las contribuciones enormes a las economías regionales, sino, especialmente, como la única manera de mejorar la situación de esas empleadas como trabajadoras del sexo.

14. En 2009, ONUSIDA se pronunció al respecto: *“Las leyes, las políticas, las prácticas discriminatorias y las actitudes sociales estigmatizantes empujan al trabajo sexual hacia la clandestinidad, lo que obstaculiza los esfuerzos por llegar a los profesionales del sexo y sus clientes con programas de prevención, tratamiento, atención y apoyo con relación al VIH”*. Y continúa afirmando los peligros de la vinculación del trabajo sexual con actividades ilícitas: *“La confusión y equiparación persistentes entre trata de personas y trabajo sexual lleva a adoptar leyes e intervenciones que tienen un impacto negativo en las trabajadoras sexuales, y al mismo tiempo socavan los esfuerzos para poner fin a la trata.”*<sup>5</sup>

15. En 2012 se publicó el informe elaborado por la Comisión Global de HIV y Derechos, dependiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) donde se establece que “la despenalización del trabajo sexual es el primer paso hacia mejores condiciones de trabajo – y con ellas, menos riesgo de VIH”. El informe agrega que “La penalización, junto con el estigma social, hace las vidas de las personas trabajadoras del sexo más inestables, menos

---

<sup>5</sup> [http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696\\_guidance\\_note\\_hiv\\_and\\_sexwork\\_es.pdf](http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696_guidance_note_hiv_and_sexwork_es.pdf) (Nota de Orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el Trabajo Sexual, Versión original inglesa, UNAIDS/09.09E / JC1696E, marzo de 2009: UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work, ONUSIDA/09.09S / JC1696S (versión española, septiembre de 2009), © Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) 2009 pag 5

seguras y mucho más riesgosas en términos de VIH. No existe protección legal contra la discriminación y el abuso cuando el trabajo del está penalizado".<sup>6</sup>

16. En agosto del año 2015, Amnistía Internacional emitió una resolución en favor de la descriminalización del trabajo sexual, que tiene un propósito claro: proteger los derechos humanos de las personas que ejercen este trabajo de manera voluntaria. El punto de partida de la adopción de esta política es "evitar y reparar las violaciones de derechos humanos contra las personas que ejercen el trabajo sexual". Para ello plantean: "la necesidad de que los Estados no sólo revisen y deroguen las leyes que hacen vulnerables a las personas dedicadas al trabajo sexual frente a la violación de sus derechos humanos, sino que también se abstengan de promulgar tales leyes".<sup>7</sup>

17. Creemos que es necesario que en Guatemala se dicte una ley que regularice el ejercicio del trabajo sexual, con el objetivo de disminuir el estigma y discriminación de que son víctimas a diario las trabajadoras y trabajadores sexuales. Además, una ley garantizará un piso mínimo de derechos en consonancia con aquellos que son reconocidos para toda la población a nivel nacional e internacional.

18. Creemos que dicha ley debe ser confeccionada con amplia y directa participación de organizaciones que representamos a los y las trabajadores/as sexuales, a fin de garantizar un adecuado conocimiento de su realidad y de las particularidades que hacen al ejercicio del trabajo sexual en Argentina.

## RECOMENDACIONES

19. En base a lo mencionado y las situaciones descriptas, efectuamos las siguientes recomendaciones a ser incorporadas al informe respecto del Estado guatemalteco :

a) Diferenciar claramente el trabajo sexual de la trata y el tráfico, así como de la explotación sexual, tanto a nivel legislativo como de las políticas públicas.

b) Que las políticas de lucha contra la trata no sean utilizadas como excusa para llevar adelante detenciones arbitrarias o procedimientos como allanamientos compulsivos con clausuras de viviendas hacia las trabajadoras sexuales.

c) Formular políticas públicas eficientes para prevenir, combatir y sancionar la discriminación y toda forma de violencia contra las trabajadoras sexuales.

d) Establecer o fortalecer mecanismos de seguimiento y monitoreo a los hechos de discriminación y/o violencia contra las trabajadoras sexuales.

e) Establecer mecanismos efectivos de protección frente a la actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones públicas que desarrollen conductas de discriminación y violencia hacia las trabajadoras sexuales.

<sup>6</sup><http://www.undp.org/content/dam/undp/library/HIV-AIDS/Governance%20of%20HIV%20Responses/Commissions%20report%20final-SP.pdf> (Global Commission on the HIV and the law "Riesgos, Derecho y Salud" 2012; Copyright © UNDP 2012

<sup>7</sup> <http://www.amnistia.org.ar/noticias-y-documentos/archivo-de-noticias/pol%C3%ADtica-trabajadoras-sexuales> // <https://www.amnesty.org/es/qa-policy-to-protect-the-human-rights-of-sex-workers/>

Formatted: Bullets and Numbering

Formatted: Bullets and Numbering

ef) Promover el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, facilitando el ejercicio de su trabajo en condiciones reguladas, dignas y seguras.

g) Promover el desarrollo de normativas que regulen el ejercicio del trabajo sexual sin criminalizarlo y que garanticen condiciones óptimas para su desenvolvimiento en el marco del respeto a los derechos humanos.

g)h) Propiciar la correcta aplicación del **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS) Y EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)**, exigiendo que los miembros de la Policía Nacional Civil deben dejar de solicitar la exhibición del carné de citas y/o el libreta de las Mujeres Trabajadoras Sexuales, así también se ordene a las diferentes Comisarías de la Policía Nacional Civil dejar de requerir el sellado de carné de citas de salud de las Trabajadoras sexuales.

i) Instruir a todos los Centros de Salud de la República de Guatemala sobre el **respeto al derecho a la confidencialidad** de los diagnósticos de VIH que por el ejercicio de sus funciones en salud que conocen, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en el Código de Salud.

Formatted: Bullets and Numbering